

# La mediación comunitaria desde las políticas públicas como medio para la protección de los derechos humanos

*Dr. Pedro Paul Rivera Hernández*<sup>1</sup>

*Nora Marely Vázquez Santos*<sup>2</sup>

Universidad Autónoma de Nuevo León

**Sumario.** 1. Introducción, 2. Contexto general de los derechos humanos 3. Las políticas públicas y su relación con los derechos humanos 4. La mediación comunitaria como instrumento de protección de derechos humanos. 5. Conclusiones. 6. Referencias.

*Resumen:* Entre uno de los objetivos de un Estado de Derecho se encuentra el mantenimiento del orden social. De tal forma en el presente trabajo se realiza un análisis de la mediación comunitaria implementada por la administración pública a través de las políticas públicas como instrumento no jurisdiccional para la protección de los derechos humanos. Se realiza una breve reflexión de las aportaciones que tiene la mediación comunitaria en la búsqueda del respeto a los derechos humanos.

*Palabras clave:* Derechos humanos, políticas públicas, mediación comunitaria.

*Keywords:* Human Rights, public policy, community mediation

---

<sup>1</sup> Doctor en Filosofía con Orientación en Ciencias Políticas, Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Maestría en Derecho Constitucional y Licenciatura en Derecho por la Facultad de Derecho e la UANL. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel Candidato, Profesor en el Doctorado en Filosofía con Orientación en Ciencias Políticas y en la Maestría en Relaciones Internacionales. Coordinador de Planeación de Posgrado de la misma Facultad. Miembro del Comité de Maestrías de la UANL. Correo electrónico: [pedro\\_riverahdz@hotmail.com](mailto:pedro_riverahdz@hotmail.com)

<sup>2</sup> Estudiante de la Licenciatura en Relaciones Internacionales en la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Autónoma de Nuevo León: [nmarelyvazquez@gmail.com](mailto:nmarelyvazquez@gmail.com)

## **1. Introducción.**

Una de las formas a través de las cuales se puede lograr el establecimiento de una cultura de paz en la sociedad es la mediación comunitaria. Este mecanismo sirve para lograr soluciones pacíficas y como respuesta a las diferencias que se presenten dentro de las comunidades. Su inclusión como política pública, es decir, como acción de gobierno, permite diversas aportaciones en beneficio de la sociedad. Para lograrlo, estas políticas deben lograr ese cambio cultural, y por consecuencia el fortalecer los actos de gobierno y de la sociedad que permitan el respeto irrestricto a los derechos humanos, buscando además, el consolidar un Estado Democrático de Derecho.

En el presente trabajo, abordamos una descripción breve de los derechos humanos. Una síntesis de su origen, analizando diversas anotaciones de autores que han estudiado el tema ampliamente, señalando que su injerencia dentro del Estado tienen una trascendencia importante al buscar el respeto de la dignidad humana, libertad e igualdad, aspectos trascendentales para lograr una sociedad de primer mundo.

Posteriormente, realizamos un análisis de las políticas públicas y sus aspectos relevantes en su implementación. Se observa que éstas surgen a consecuencia de inconformidades sociales, por tanto son importantes en la solución de las demandas de los integrantes del Estado, jugando la mediación comunitaria, un papel importante.

Así, tenemos que la mediación comunitaria al incluirla dentro de las políticas públicas logrará avances en la protección de los derechos humanos. Al buscar el orden social, una cultura de paz, permite que los ciudadanos tomen conciencia de la forma en la cual se relacionan y respeten los derechos de los demás.

En este sentido tenemos que la mediación comunitaria como medio para la gestión de conflictos, aporta diversos elementos para lograr una plena libertad, tales como seguridad, pues las partes son quienes participan directamente en el tratamiento de su conflicto, propiedad, en cuanto a su injerencia directa, respeto mutuo,

autodeterminación para la toma de decisiones y la oportunidad de decidir el llegar a un acuerdo que permita restablecer sus relaciones.

Finalmente, reconocemos que la mediación comunitaria como mecanismo alternativo de solución de conflictos, es una herramienta no jurisdiccional a través de la cual se busca generar conciencia en los ciudadanos que logre el respeto irrestricto de los derechos humanos. Con su inclusión desde las acciones gubernamentales, se logrará día con día, consolidar una cultura que permita la paz y una convivencia armoniosa entre los integrantes de la comunidad.

## **2. Contexto general de los derechos humanos.**

En una era como en la que vivimos actualmente, con ilimitado acceso a fuentes de información, conectados todo el tiempo unos con otros, con tantas investigaciones, leyes y regularizaciones, es difícil encontrar personas que no estén familiarizados con el concepto de Derechos Humanos. Resulta muy normal escuchar al respecto, comentar y creer que sabemos con seguridad lo que significan y cómo se aplican. En realidad, este término corresponde a los tiempos modernos ya que, históricamente hablando, los derechos humanos han tenido un largo recorrido por distintas épocas para poder llegar a ser lo que ahora conocemos y que de alguna manera intentamos que se apliquen a cualquier individuo y se les dé el respeto merecido.

Para tener una visión más clara, creemos conveniente brindar una definición apropiada de los Derechos Humanos.

Pérez Luño (2004) nos dice que son: *“Un conjunto de facultades e instituciones, que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional [...] Estos derechos son inherentes a la persona humana; son universales, inalienables, imprescriptibles.”*

Muchos de los autores que inspiraron el presente artículo tienen opiniones diferentes con respecto a cuáles fueron las épocas, las ideas y los sucesos que detonaron el comienzo del desarrollo de los Derechos Humanos como ahora los conocemos y aplicamos. Algunos opinan que su comienzo se ubica desde el inicio de la humanidad, otros que se crean a partir de los diferentes pensamientos de algunos filósofos y otros más, que comienzan gracias a los conflictos y guerras en Europa, algunos incluso mencionan la reforma religiosa como un detonante.

No podemos afirmar que su historia comienza gracias a sólo uno de estos preceptos, es decir, sería correcto mencionar que los inicios de los Derechos Humanos se dieron gracias a todos ellos, no solo uno en particular.

Dejando de lado algunas ideas religiosas y filosóficas podemos resumir que, como menciona Escobar Delgado (2011), *“la formulación del concepto de Derechos Humanos está inspirada en la revolución francesa; aunque con fundamentación en el mundo antiguo.”* Claro que previo a esta revolución existieron ideas filosóficas que ayudaron a que explotara dicho suceso y que después se proclamara la Declaración de 1789.

Tünnermann Bernheim (1997) explica qué:

*“El siglo XVIII es conocido, precisamente, como el “siglo de las luces”, de la Ilustración. Los pensadores de la época creían en el derecho natural, en la “razón” y en el “progreso”, se mostraban escépticos frente a la religión, críticos del “derecho divino de los reyes” y de las instituciones sociales existentes. La Revolución llegó así a ser dialécticamente inevitable.”*

Es así como nacen los “derechos de primera generación”, es decir, los derechos civiles y políticos a los que dio lugar la Revolución Francesa. Estos planteaban la no interferencia del Estado en la vida de los ciudadanos, sin embargo, al paso del tiempo se dieron cuenta que estos derechos no eran suficientes y que debían ser complementados.

Es así como comienza, años después, el desarrollo de los derechos de segunda generación, cuando ya no se conformaba con un papel escrito, sino con la práctica de estos derechos que incluían el mejoramiento de aspectos económicos y culturales. Gracias a Bobbio (1993), nos queda claro que la Constitución Mexicana de 1917 y la Constitución de Alemania de 1919 influyeron en el impulso de esta generación. En ambos países ya se exigían derechos que tienen que ver con el empleo, la vivienda, el salario justo, servicios de salud y el descanso, entre otros.

Avanzando en la historia nos encontramos ahora con la manera de internacionalización de los Derechos Humanos, esto se dio en la época de la Segunda Guerra Mundial justo después de los horrores causados por el Holocausto, las muertes y los ataques tan bárbaros a la dignidad humana, ataques tan horribles y desgarradores que, incluso ahora, tantos años después, todavía cuesta trabajo creer que alguna vez llegaron a suceder. Con el fin de prevenir futuros actos tan bárbaros se crearon asambleas internacionales (gracias a la Organización de las Naciones Unidas) donde participaron diferentes Estados que se comprometieron a ser más responsables y a nunca dejar que algo así se repitiera. En esta época también comienza una lucha por la igualdad y es así como se deja de referir a los Derechos Humanos como “Derechos del Hombre”.

La creación de la tercera generación de los derechos humanos surge en los años 70 que alberga todo un conjunto de diferentes prerrogativas, como es el caso del derecho al desarrollo, al medio ambiente y a la paz. Esta generación, como podemos observar, está enfocada en los pueblos y las colectividades, nacen como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones.

En la última y cuarta generación de los derechos humanos se habla de la igualdad entre individuos y, así mismo, se exige al Estado que no se haga distinción alguna entre hombres y mujeres y que se tenga acceso a todos los derechos de una manera equitativa e igualitaria. Además, se busca que no se hagan distinciones de ningún tipo, incluyendo nacionalidad, orientación política, sexo, etc.

Después de esta breve explicación acerca de las diferentes generaciones de los Derechos Humanos podemos observar con mayor claridad cómo se fue desarrollando su concepto hasta llegar a lo que hoy conocemos y aplicamos (o al menos tratamos de hacerlo) universalmente, aunque está claro que aún queda mucho trabajo por hacer ya que muchos de estos Derechos todavía no se hacen valer con la fuerza que se debería en algunos lugares del mundo, aunque la mayoría de los países ya hayan firmado la Declaración Universal.

*“El fenómeno de los DDHH se ha convertido en un componente de la agenda global contemporánea, de los grandes temas de estado como el buen gobierno, la educación, la ciudadanía, impregnando todas las esferas de la vida política, cultural, económica y social. Hoy en día, el trinomio DDHH, paz y democracia constituye el mínimo fundamental en la realización del desarrollo humano” (Galaviz Sánchez, 2007).*

De esta manera, vemos que los diferentes Estados han trabajado arduamente, algunos más que otros, en establecer y buscar consolidar su inclusión y sobretodo, respeto de los mismos. De esta forma se han establecido diversos programas, acciones gubernamentales que se implementen para lograr la paz y orden social y por consecuencia el respeto de los derechos humanos debidamente reconocidos.

### **3. Las políticas públicas y su relación con los derechos humanos.**

En base a lo anterior, al hablar de la mediación comunitaria como política pública y más precisamente como medio para la protección de los derechos humanos, tiene una trascendencia importante para la consolidación de un sistema democrático. El Estado, como ente organizado, en conjunto con los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, está obligado a crear acciones que den como resultado una mayor protección a los derechos de todo individuo como integrante del mismo.

De tal manera, antes de adentrarnos a describir la relación entre estos dos conceptos protagonistas consideramos imprescindible realizar un análisis de las políticas públicas.

La disciplina de las políticas públicas surge para llenar este vacío de conocimiento, para conocer cómo se toman las decisiones de gobierno y para saber si se toman con base en datos, análisis y cálculos racionales, que incrementan la eficacia de la acción decidida, o si en cambio se sustentan en otros criterios (Aguilar Villanueva, 1994, pág. 19). Desde su fundación, impulsada por Harold D. Lasswell, la disciplina de política pública, que fue entendida en modo multi e interdisciplinario como “ciencias de políticas” (policy sciences), se interesó por la idoneidad causal de la política pública para realizar sus propósitos, por la eficacia directiva del gobierno, que es posible solo mediante conocimiento científico (Aguilar Villanueva, 1994).

El componente político y el técnico de la política pública se articulan bien, sin rispideces ni tensiones, cuando las acciones decididas por el gobierno cuentan con suficiente aceptación social y producen los resultados. Otras veces los dos componentes de la política no se corresponden, se confrontan y uno trata de prevalecer sobre el otro, cosa que ocurre cuando las consideraciones políticas llevan a prometer situaciones sociales valiosas, hermosas, pero que no son factibles o son insensatamente costosas, o cuando a los decisores de las política pública no les importan mucho las consecuencias políticas, acaso desastrosas, que provocan sus decisiones técnicamente fundadas (Aguilar Villanueva, 1994). De esta forma observamos que es necesaria la participación de los ciudadanos en la creación de las políticas públicas que finalmente van dirigidas a satisfacer sus necesidades y entre las cuales se encuentra la protección de los derechos humanos.

El interés por la disciplina de la política pública comenzó en México en los años ochenta, cuando se hizo evidente el agotamiento del patrón de gobierno que el Estado desarrollador autoritario había seguido por décadas: dirigismo y proteccionismo económico, centralismo, laxa legalidad u oportunismo legal, corporativismo y populismo,

politización de la administración pública. La disciplina de la política pública aparece en el país en medio de la inconformidad social generalizada a causa de la crisis (Aguilar Villanueva, 1994). En este momento es donde las políticas públicas toman un papel relevante en el desarrollo social, tratando de reorientar el rumbo de nuestro país en la satisfacción del interés colectivo.

La política pública es la clase de acción directiva de gobierno más extendida, pues cubre prácticamente todos los campos de responsabilidad del Estado y de mayor importancia social, y la actividad que integra las varias dimensiones políticas, legales, financieras y administrativas del gobernar (Aguilar Villanueva, 1994). Es decir, una política pública toma como esencia los distintos aspectos que deben considerarse para cumplir con el objetivo para el cual se crean. Desde la decisión de la élite política para el diseño de las políticas públicas, como la reglamentación, el presupuesto que se gastaría en su implementación, y por supuesto, en su adaptación ante las instituciones a las que les corresponda llevarlas a la práctica. De esta manera, deducimos la importancia que tienen su creación, debido que el Estado, al reconocer y estar obligado a garantizar los derechos humanos, debe crear las acciones, mecanismos, formas que permitan contribuir al respeto de esos derechos y a su vez se logre la paz social en el interior de su territorio.

El estudio de las políticas públicas propone un equilibrio entre autonomía estatal y autonomía social, sociedades con poder de decisión, que equilibren los deseos de los tecnócratas. También, un equilibrio en las capacidades: se requiere un Estado efectivo, pero también una sociedad fuerte, controladora y capacidad de decidir, combinado con una capacidad de actuar y resolver problemas. Se requiere capacidad estatal para hacer, pero también participación de grupos económicos para invertir. El Estado debe construir nuevas políticas públicas que se constituyan como ámbitos de mediación entre la sociedad y el mercado. Mediación que debe ser entendida como distribución de ingresos, oportunidades y capacidades a la mayoría de la ciudadanía (Valencia Agudelo, Germán Darío, 2011).



Entonces tenemos presente el binomio de la voluntad política y la voluntad social. Esta relación es parte fundamental para que la política cumpla con sus objetivos. A través de ella, se pueden concretar acciones, planes y programas que brinden un buen servicio a los integrantes de la comunidad dentro de la cual se implementan. Por ello es importante que exista una vinculación entre los actores políticos y la ciudadanía para que de manera conjunta realicen esfuerzos por llevar a la práctica las políticas públicas y se logre el desarrollo del Estado.

Las políticas del gobierno, relativas a asuntos específicos de intenso interés público de los grupos y las comunidades, se han vuelto el lugar crítico del consenso y conflicto, porque ellas cristalizan o malogran la representatividad, constitucionalidad, publicidad, racionalidad de los gobiernos (Aguilar Villanueva, 2003). En este sentido, es importante tomar en cuenta, que si bien es cierto, existen derechos protegidos por el Estado, por ende, está obligado a realizar acciones para garantizarlos, en ocasiones se presentan conflictos sociales que dan como resultado violaciones a los mismos, por ello se requieren mecanismos que permitan solucionar y resarcir los daños que se hayan causado, de ello, deriva nuestro interés de tomar en cuenta a la mediación comunitaria que permita con la intervención de las partes en conflicto, llegar a acuerdos que logren la paz y el respeto de sus derechos.

Con la reforma al artículo 17 constitucional en el año 2008 se presenta un referente para la mediación comunitaria y por ende, otra forma de proteger los derechos humanos. De acuerdo con la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia y con todo el trabajo desarrollado en foros, reuniones de legisladores con expertos en mediación, académicos y la sociedad en general, se da la pauta para el diseño e implementación de políticas públicas que tengan como objetivo la inclusión de una cultura de paz que se inserte en nuestro actuar diario. Con lo cual se pretende disminuir la confrontación entre los integrantes de la sociedad.

Rivera (2015) menciona que, en el campo de la Ciencia Política, y más concretamente de la administración pública, las políticas públicas juegan un papel

fundamental en el desarrollo y consolidación de un Estado. De tal forma, nos parece importante señalar la distinción entre “politics” y “policy”.

Kauffer (2002 citado en Rivera, 2015) manifiesta que, por “politics” traducida al castellano significa “la política” y se refiere a la lucha del poder. Mientras que por “policy”, traducida como políticas públicas hace referencia a la acción pública, al aspecto programático de la acción gubernamental. Señala pues, que las políticas públicas son un conjunto de decisiones cuyo objeto es la distribución de determinados bienes o recursos. En este proceso se encuentran en juego bienes o recursos que pueden afectar o privilegiar a determinados individuos o grupos.

Parsons (1978) explica que, la idea de las políticas públicas presupone la existencia de una esfera o ámbito de la vida que no es privada o puramente individual, sino colectiva. Lo público comprende aquella dimensión de la actividad humana que se cree que requiere la regulación o intervención gubernamental o social, o por lo menos la adopción de medidas comunes.

Las políticas son planes de acción específicos (no holísticos), enmarcados por leyes precisas, que reconocen las libertades de sus ciudadanos y, en consecuencia, tienen límites precisos al abordar determinados campos de acción social (por ejemplo en las transacciones de los mercados que, por definición, no son planificables por un poder externo a sus actores). Las políticas suelen incluir la participación de los ciudadanos, combinan la acción del gobierno con la de los ciudadanos según el tipo de problemas que se abordan y no todas son regulatorias, prescriptivas o prohibitivas de conductas (Aguilar Villanueva, 1994).

Las políticas públicas también pueden ser consideradas como el conjunto coherente de principios, objetivos, estrategias y planes de acción, que identifican, comprenden y abordan las problemáticas de una sociedad (económicas, políticas, sociales, culturales, ambientales, tecnológicas) o condiciones de un grupo poblacional o comunidad, con el fin de darles solución o mejorar las condiciones de vida a partir de la

acción colectiva, en el marco de un proyecto democrático de sociedad (Avila Rendón, Gil Obando, López López, & Vélez Álvarez, 2012).

Ahora bien, lo distintivo de la política pública es el hecho de integrar un conjunto de acciones estructuradas, estables, sistemáticas, que representan el modo en el que el gobierno realiza de manera permanente y estable las funciones públicas y atiende los problemas públicos: un patrón de actuación. Dicho de otra manera, lo específico y peculiar de la política pública consiste en ser un conjunto de acciones intencionales y causales, orientadas a la realización de un objetivo de interés/beneficio público, cuyos lineamientos de acción, agentes, instrumentos, procedimientos y recursos se reproducen en el tiempo de manera constante y coherente (Aguilar Villanueva, 1994).

Acorde con lo anterior, podemos decir que los derechos humanos tienen relación con las políticas públicas debido a que al encontrarse claramente regulados por nuestra Constitución, le corresponde al Estado, realizar acciones gubernamentales, en concreto, políticas públicas que le permitan lograr su respeto. También se destaca que velan por el bienestar de los ciudadanos y porque haya una armonía y respeto de nuestros derechos. Por esto es importante que haya una consolidación de la mediación comunitaria permitiendo tener una herramienta más, que busque lograr una cultura de paz prevaleciendo el respeto a los derechos que tenemos todos como ciudadanos.

#### **4. La mediación comunitaria como instrumento de protección de derechos humanos.**

Ahora bien, es necesario adentrarnos en la mediación comunitaria como uno de los mecanismos que consideramos importantes para lograr la protección de los derechos humanos. Nuestro interés se centra en analizar concretamente la mediación comunitaria por considerarla uno de los ámbitos sociales más trascendentales en la actualidad que puede abonar a respetar los derechos humanos desde su utilización dentro de las comunidades.

A través de ella, los problemas que consideramos no tienen relevancia jurídica pueden contenerse y evitar que el conflicto tome otros niveles, es decir, la mediación comunitaria crea un espacio institucionalizado para la resolución de conflictos, a través de la mediación por profesionales capacitados, para evitar que los conflictos se conviertan en acciones violentas, resultado de pugnas en tribunales, y por ende, alteren el orden social. Juega un papel importante debido a que su implementación puede evitar el rompimiento del orden social dentro de la comunidad y así lograr consolidar la paz, entendida como parte de los derechos humanos.

Para aclarar algunos aspectos, expondremos un breve análisis de lo que es la mediación comunitaria. Como integrantes de una comunidad compartimos el territorio en el que habitamos (Nató & Rodríguez Querejazu, 2001). Es en este punto donde los ciudadanos toman un papel importante. Como se señaló, las políticas públicas son acciones que surgen de la administración pública para satisfacer las necesidades de los integrantes del Estado, por consecuencia, podemos decir que entre sus objetivos se encuentra el lograr la paz, el desaparecer o resolver el conflicto que se haya presentado dentro de una comunidad, y al aplicarse, esto da como resultado un mecanismo para la protección de los derechos humanos desde un punto de vista no jurisdiccional.

Villagrasa Alcaide (2011) señala que en las relaciones humanas cotidianas, en la interacción que existe y reside en todo ciudadano, en cualquier municipio, el vecino de una comunidad se encuentra con la complejidad y posible conflictividad que deriva del hecho de convivir con otras personas, con los mismos derechos y deberes, pero con una diversidad de opiniones, de sentimientos, de costumbres, de educación, que comporta que, en ocasiones se generan controversias que a menudo consideramos irresolubles. La mediación comunitaria, social o ciudadana se presenta como un procedimiento de resolución del conflicto más adecuado y útil, teniendo presente que, a menudo, las personas enfrentadas deben continuar relacionándose. Debido al anterior deducimos que al darse esas relaciones humanas, directa o indirectamente lo que se realiza es un pleno ejercicio de los derechos humanos y a la vez se implementa para

buscar su protección al momento que se genera un conflicto por el ejercicio de los mismos.

En este sentido, nos parece relevante la opinión de Marisela Montenegro, quien manifiesta que una acción comunitaria se refiere a todas aquellas reflexiones y acciones que se realizan por parte de los miembros de la comunidad a partir de una organización o grupo comunitario y que buscan la transformación de situaciones que son vistas como problemáticas por parte de esas personas. Ésta puede ser motivada o no por parte de profesionales de intervención social (Fernández, 2008). En este aspecto, observamos la importancia que tiene la ciudadanía al buscar generar acciones que permitan resolver los conflictos y con ello, el proteger los derechos humanos dentro de su comunidad. Además, con esas acciones se busca lograr la paz, y si le sumamos que, esa participación de los ciudadanos se incluye en el diseño de políticas públicas, abarcará con mayor precisión el lograr la paz y el respeto a los derechos humanos.

Gimeno y Reina señalan que la mediación comunitaria supone devolver a los ciudadanos el poder para resolver sus conflictos a través de un procedimiento democrático, recuperando la capacidad de decidir la solución a sus propias controversias, sin que sea un tercero el que deba imponer una decisión (Villagrasa Alcaide, 2011).

La mediación comunitaria apuesta de manera decidida para reforzar el ejercicio de la ciudadanía, entendida ésta como la relación funcional entre pertenencia, identidad, derechos y deberes y no como una situación jurídico-administrativa ligada a la proveniencia (Puntes, 2007). Es decir, va más allá de lo que podríamos considerarla, se trata de un mecanismo que logre un avance integral en el desarrollo de los ciudadanos, buscando como resultado protección de los derechos y una relación armoniosa entre la sociedad.

Desde la perspectiva de la psicología comunitaria, Maritza Montero define el fortalecimiento comunitario como un proceso mediante el cual los miembros de una

comunidad (individuos, interesados y grupos organizados), desarrollan conjuntamente capacidades y recursos para controlar su situación de vida, actuando de manera comprometida, consciente y crítica, para lograr la transformación de su entorno según sus necesidades y aspiraciones, transformándose al mismo tiempo a sí mismo (Nató, Rodríguez Querejazu, & Carbajal, 2006). En este sentido, la mediación comunitaria tiene como finalidad, una solución integral que comprenda la resolución de las diferencias, así como el lograr que los integrantes de la comunidad sean conscientes de sus necesidades y lo que buscan como sociedad y en lo particular.

La mediación comunitaria está dentro de lo que se clasifica como “mediación en lo social”, cuenta con la particularidad de ser más directa y abarcativa que en otras especialidades ya que está enfocada en dar respuesta a conflictos potencialmente alteradores de una paz social cada vez más frágil (Gómez Olivera, 2005). En el ámbito social o comunitario, la mediación promueve una cultura basada en la autodeterminación y en la iniciativa de los individuos o de los actores sociales (Nató, Rodríguez Querejazu, & Carbajal, 2006). De tal forma, se pretende que con este mecanismo, los propios individuos observen y lleven a cabo acciones que busquen en primera instancia el respeto hacia los demás, buscar soluciones a sus diferencias, con lo que se protegen los derechos de todos.

La mediación comunitaria consiste en aplicar la técnica para resolver problemas comunitarios identificándose como un esquema de concertación social que procura la paz entre los miembros de una comunidad. La acción de mediación es un proceso institucionalizado de gestión positiva de aquellos conflictos en los que una o todas las partes implicadas perciben que la posibilidad de negociación directa entre ellas se ha agotado, pero siguen estando interesadas en preservar la relación y el vínculo entre ellas (Nató, Rodríguez Querejazu, & Carbajal, 2006).

La mediación comunitaria como modo privilegiado para la gestión de los conflictos que se producen en la convivencia entre personas iguales con intereses diversos, aporta los tres elementos necesarios para disponer de la libertad real: *seguridad* pues consagra el

derecho de todos los ciudadanos a participar en la gestión de los conflictos que les atañen; *propiedad* en sí, en cuanto el proceso de mediación se basa en el respeto y reconocimiento mutuo y la autodeterminación soberana de las personas; y *oportunidad* al disponer de los recursos necesarios, procesales y relacionales, para participar en la construcción de un acuerdo (Nató, Rodríguez Querejazu, & Carbajal, 2006). Es en este punto, donde directa o indirectamente vemos que este mecanismo genera como resultado aportaciones en el respeto de los derechos de las personas en conflicto, y con ello se plasma de cierta forma la búsqueda de establecer una cultura de paz que permita solucionar las diferencias de una manera ordenada y respetando en todo momento los derechos de los demás.

Esta institución ha sido redescubierta desde la perspectiva de los problemas concretos de actores colectivos específicos que basan su conducta en principios culturales y sociales que los identifican. Sus ventajas, son (Peralta Quintanilla , 2009):

- Reconocimiento de la acción comunitaria.
- Valor jurídico de la mediación comunitaria.
- Evita el acudir a agentes externos, lo cual robustece la identidad de la comunidad.
- Ayuda a fortalecer la organización de la comunidad.
- Abre espacios de comunicación entre diversos sectores relacionados con la comunidad.

La provisión de una acción de mediación debe ser una responsabilidad de la administración local, que define y asume la titularidad de un nuevo servicio público de carácter universal que satisface el derecho de los ciudadanos a participar activamente en la gestión de los conflictos que les afectan, garantizando las condiciones de acceso y uso, así como las de la prestación, es decir, la calificación de los profesionales y la calidad de las instalaciones (Nató, Rodríguez Querejazu, & Carbajal, 2006). Esto obedece a que, al ser las administraciones locales las que se encuentran con una relación más estrecha con las comunidades, sea a través de estas, que se implementen las acciones gubernamentales para solucionar sus problemas comunitarios y mejorar

sus relaciones, las cuales pueden ser encuadradas en algunos de estos registros (Nató, Rodríguez Querejazu, & Carbajal, 2006):

- Relaciones de vecindad
- Relaciones en ámbitos institucionales
- Relaciones en el interior de las organizaciones civiles
- Relaciones familiares
- Relaciones urbanas

Así, podemos ver que la implementación de la mediación comunitaria es un mecanismo no jurisdiccional que tiene en última instancia el lograr el respeto irrestricto a los derechos humanos reconocidos por el Estado. Con las políticas públicas en la materia, se logrará consolidar una cultura de paz, que día con día genere una armonía en las relaciones sociales de las diversas comunidades.

## **5. Conclusiones.**

De acuerdo con lo anterior, podemos realizar algunas apreciaciones finales que permitan coadyuvar en el fortalecimiento de la implementación de diversas políticas públicas que busquen mejorar este mecanismo de mediación comunitaria logrando un respeto a los derechos humanos.

Los avances que ha tenido este mecanismo, si bien es cierto, han sido positivos, falta mucho por hacer. Para llegar a consolidar un Estado Democrático de Derecho, es necesario que sean respetados los derechos humanos que se reconocen y que se tiene la obligación de garantizar. Para ello, se han realizado diversas acciones, reformas constitucionales y legales que abonen a lograrlo.

Este mecanismo, desde que se ha implementado, tiene como principal objetivo el lograr consolidar una cultura de paz que permita que cualquier diferencia entre los integrantes de las comunidades, se pueda resolver a través de la comunicación, con lo cual, se está tratando de diversas acciones para la protección de los derechos humanos desde un



punto de vista no jurisdiccional, con lo cual, se pretende hacer conciencia en la sociedad en general, que una de las mejores formas de convivencia es el respeto irrestricto a los mismos.

De tal forma, las administraciones locales, al implementar este mecanismo, están generando acciones desde su trinchera para disminuir la violencia, traducida en el establecimiento de una cultura de paz que logre en los ciudadanos, día a día, que se tenga una convivencia armoniosa hacia el interior de la comunidad, que permita la protección de la dignidad, libertad, igualdad, seguridad, entre algunos otros considerados como derechos humanos.

## 6. Referencias.

Aguilar Villanueva, L.F. (1994). *Política Pública*. México: Biblioteca Básica de Administración Pública.

Avila Rendón, C. L., Gil Obando, L. M., López López, A., & Vélez Álvarez, C. (2012). Políticas Públicas y discapacidad: Participación y ejercicio de derechos. *Investigaciones Andina*, 14(24), 457-475.

Escobar Delgado, R.A. "Los Derechos Humanos: Concepto, Visión Y Recorrido Histórico". *Revista Republicana* 11 (2011): 90. Web. 21 Feb. 2016.

Fernández, E. (2008). Movimiento vecinal, protesta, acción comunitaria o acción política desde la ciudadanía. En P. Heras i Trias, *La acción política desde la comunidad* (págs. 39-74). Barcelona: GRAÓ.

Galvis Sánchez, Cristian; (2007). La construcción Histórica de los Derechos Humanos. *Revista Latinoamericana de Bioética*, Julio-Diciembre, 54-65.

Gómez Olivera, M. (2005). *Mediación Comunitaria. Bases para implementar un Centro Municipal de Mediación Comunitaria y de Resolución de Conflictos*. Buenos Aires: Espacio Editorial.

N. Bobbio, "L'illusion du fondementabsolut". En *Philosophie, Actes des entretiens de l'Aquila* (Firenze: La Nuova Italia, 1966); pp. 4-5. Citado en Pérez Luño, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*; p. 25.

Nató, A. M., & Rodríguez Querejazu, G. (2001). Mediación Comunitaria: Practicar una Ética de la Paz. En C. González-Capitel, *Mediación x 7* (págs. 77-123). Barcelona: Atelier.

Nató, A. M., Rodríguez Querejazu, M. G., & Carbajal, L. M. (2006). *Mediación Comunitaria. Conflictos en el escenario social urbano*. Buenos Aires: Editorial Universidad.

Parsons, Wayne (2007). "Políticas Públicas. Una introducción a la teoría y la práctica del análisis de las políticas públicas". Argentina: FLACSO-México.

Peralta Quintanilla, T. R. (2009). La mediación comunitaria como medio alternativo de solución de conflictos en la legislación ecuatoriana. Ecuador: Centro Universitario Loja.

Pérez Luño, A.E. Los derechos fundamentales, 8 ed. (Madrid: Tecnos, 2004); p. 46.

Puntes, S. (2007). La mediación comunitaria. ciudadanos, derechos y conflictos. Colombia: Cámara de Comercio de Bogotá.

Rivera Hernández, P. P. (2015). La mediación comunitaria como política pública y su impacto en la reparación del daño. México: Tesis Doctoral.

Túnnermann Bernheim, C. Los Derechos Humanos: Evolución Histórica y Reto Educativo. 2nd ed. Caracas: UNESCO, 1997. Print.

Valencia Agudelo, Germán Darío;. (2011). Contribuciones de las Políticas Públicas al estudio del Estado. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 14(30), 87-104.

Villagrasa Alcaide, C. (2011). La Mediación Comunitaria o Vecinal. En H. Soletto Muñoz, *Mediación y Resolución de Conflictos: Técnicas y Ámbitos* (págs. 545-563). Madrid: Tecnos.